

RESOLUCIÓN DE ONCE DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN Y ENVASADO DE BEBIDAS CARBÓNICAS EN LA INSTALACIÓN SITUADA EN CAMINO A LOMA DE SAN JULIÁN, S/N EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA (AAI/MA/022/08)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/MA/022/08, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de D. GABRIEL LÓPEZ-BRAVO VELASCO en nombre y representación de la empresa REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A., con domicilio social en Carretera N-IV, Km. 528, 41309 La Rinconada (Sevilla), solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de fabricación y envasado de bebidas carbónicas en la instalación situada en Camino a Loma de San Julián, s/n, del término municipal de Málaga en la provincia de Málaga, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- En fecha de 26 de diciembre de 2006, se presentó por D. GABRIEL LÓPEZ-BRAVO VELASCO, en nombre y representación de la empresa REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de fabricación y envasado de bebidas carbónicas en la instalación situada en Camino a Loma de San Julián, s/n, del término municipal de Málaga en la provincia de Málaga, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. José Luis Canga Cabañes. El anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:
- Copia de los documentos acreditativos del solicitante y de la empresa.
 - Proyecto básico de solicitud para el ejercicio de la actividad de la explotación, firmado en diciembre de 2006 por D. José Luis Canga Cabañes, ingeniero de montes, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Montes, con número 018873 y fecha de 22/12/06:
 - Proyecto básico de solicitud
 - Documentación administrativa
 - Datos que gozan de confidencialidad
 - Copia del resguardo de haber abonado las tasas según modelo 046-concepto 0062, con fecha de 14/12/06.
- TERCERO.- Con fecha de registro de salida de 30/01/07 se remitió copia de la documentación al Ayuntamiento de Málaga y a la Cuenca Mediterránea Andaluza, y demás Organismos para que manifestasen si ésta era suficiente o si era preciso aportar documentación adicional por el peticionario.
- CUARTO.- Previamente al inicio del trámite de información pública, se comunica al Departamento de Prevención Ambiental para que se inicie, si fuera necesario, los trámites de Prevención Ambiental de acuerdo con la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, del proyecto de la explotación de Refrescos Envasados del Sur, S.A. Este departamento emitió informe con escrito de fecha de 16/04/07, en el que comunica que no procede el referido trámite de Prevención Ambiental.

- QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo y completada la documentación, fue sometido el expediente al trámite de información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 149 de fecha 1 de agosto de 2007, y exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Málaga, no habiéndose recibido alegaciones durante el trámite. En el Anexo VIII de esta resolución se indica que no se han recibido alegaciones durante el trámite de información pública.
- OCTAVO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, fue solicitado informe preceptivo al Ayuntamiento de Málaga, que emitió informe favorable con escrito de fecha de salida de 20/02/07, y recibido en esta Delegación Provincial el 22/02/07, y a la Cuenca Mediterránea Andaluza con escrito de fecha de registro de salida de 29/10/07, que emitió informe con escrito de fecha 22/02/08.
- Así mismo se solicitó informe a los distintos servicios y departamentos de la DP de la CMA, siendo incorporadas sus manifestaciones en la presente resolución.
- NOVENO.- Con fecha 25/02/08, el Servicio de Protección Ambiental de la DP de la CMA de Málaga formuló propuesta de resolución.
- DÉCIMO.- Con fecha 26/02/08, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados habiéndose recibido alegaciones recogidas en el anexo VI de la presente resolución.
- UNDÉCIMO.- Refrescos Envasados del Sur, S.L. se encuentra inscrito en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos con número AN-1984.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe ^{9.1} ~~9.3.b~~ del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley. *→ corregir*
- SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

- PRIMERO.- Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación, la autorización ambiental integrada a la empresa REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, para el ejercicio de la actividad de fabricación y envasado de bebidas carbónicas en la instalación situada en Camino a Loma de San Julián, s/n, del término municipal de Málaga en la provincia de Málaga, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor y al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, y que se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de mantenimiento
- Anexo VI - Resumen de las alegaciones presentadas

- SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.
- TERCERO.- La concesión de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Edo.: Juan Ignacio Trillo Huertas

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Identificación

- Expediente: AAI/MA/022
- Promotor: REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A., C.I.F. nº A-41.809.559, Carretera N-IV, Km. 528, 41.309 La Rinconada (Sevilla).
- Instalación: Explotación para la fabricación y envasado de bebidas carbónicas.

2. Localización Instalación

- Dirección: Camino a Loma de San Julián, s/n, del término municipal de Málaga (Málaga).
- Coordenadas UTM (huso 30) X: 368.085 , Y: 4.059.284.
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: No.
- Pertenece a zona vulnerable: No.
- Existencia de Vías Pecuarias: No.
- Información hidrogeológica subterránea de la zona:
Pertenece a la Unidad Hidrogeológica 06.37 "Bajo Guadalhorce. Abastecimiento urbano, agrícola e industrial. Problemas de contaminación debida a la presencia de cloruros y sulfatos por intrusión marina.
- Información hidrogeológica superficial de la zona:
La instalación se sitúa en la Cuenca Mediterránea Andaluza siendo el Río Guadalhorce el más cercano a la instalación, a unos 1.000 m. de distancia. El río presente una elevada salinidad y concentración de materia orgánica.
- Licencia de apertura: nº 370 de fecha de 22 de noviembre de 1961.

3. Proceso

- **Línea de producto:** sus proceso se resumen en
 - Tratamiento de agua
 - Preparación de jarabes
 - Envasado
- **Líneas de envases:** se distinguen dos tipos, con un tratamiento diferenciado
 - Envases no rellenables
 - Envases rellenables

4. Productos

- **Productos:** bebidas refrescantes, carbónicas o no.
- **Marca comercial:** los productos elaborados son marca registrada de "The Coca-Cola Company": Coca-Cola, Coca-Cola Light, Coca-Cola Zero, Coca-Cola sin cafeína, Fanta Naranja, Fanta Limón, Tónica Nordic y Sprite.

5. Producción y consumo

- **Producción:**
La capacidad de producción de la instalación es de 120.000 m³ de bebidas refrescantes.
- **Consumo:**
La instalación consume materias primas para el proceso productivo (azúcar, CO₂, concentrado), materias secundarias y auxiliares (botellas de vidrio, botellas PET, tapón corona, tapón plástico).
- **Consumo de agua:**
La instalación cuenta con tres captaciones de aguas subterráneas, con la correspondiente Inscripción Temporal de Aguas Privadas en la Cuenca Mediterránea Andaluza.
- **Consumo energético:**
La instalación utiliza como combustibles: propano y fueloil. El consumo de energía eléctrica depende de la producción.

6. Impactos ambientales

- **Emisiones canalizadas:**
La instalación cuenta con dos (2) focos canalizados de emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado es la siguiente:
 - **Foco P1G1,** al que se vehiculan las emisiones procedentes de la caldera de vapor nº 1 que tiene una potencia de hogar de 5.200.000 Kcal/h y un gasto máximo de combustible (fuel oil) de 500 Kg/h. Sin instalaciones de depuración; está en proyecto la instalación de un sistema de depuración de humos que garantiza unos niveles de emisión para partículas de 150 mg/Nm³ y una opacidad máxima de 2.

- **Foco P1G2**, al que se vehiculan las emisiones procedentes de la caldera de vapor nº 2 que tiene una potencia de hogar de 3.000.000 Kcal/h y un gasto máximo de combustible (fuel oil) de 300 Kg/h. Sin instalaciones de depuración.

- **Emisiones difusas:**
 Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:
 - Traslado de materias primas y productos.
 - Operaciones de carbonatación.
 - Sistema de tratamiento de aguas residuales

- **Focos de generación de ruidos:**
 Los principales focos emisores de ruidos se encuentran asociados a las actividades de:
 - Acceso/salida y tránsito de vehículos en el recinto.
 - Torres de refrigeración y silos.
 - Descarga de gas y carga en silo.
 - Transporte y descarga de material.

- **Aguas residuales:**
 Los vertidos de REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. (en adelante RENDELSUR) se conducen a una balsa de decantación a la cual llegan todos los efluentes de la planta. En dicha balsa tiene lugar un proceso de neutralización mediante la adición sistemática de ácido sulfúrico y una decantación por gravedad de sólidos. El efluente se vierte de la red de saneamiento municipal de Málaga gestionada por EMASA.
 RENDELSUR tiene autorización provisional de EMASA para el vertido de aguas residuales hasta el 28 de febrero de 2009.

- **Residuos**

Residuos no peligrosos

Residuos no peligrosos declarados por RENDELSUR en el año 2005.

Residuos no peligrosos generados en la actividad				
Código residuo	Descripción del residuo	Proceso	Cantidad anual (t)	Empresa de destino
20 03 01	Basura doméstica	Actividades domésticas	500	Sin datos
20 01 02	Vidrio	Envasado	1.585,865	Sin datos
20 01 39	Plásticos (PET)	Envasado	31,948	Sin datos
20 01 40	Metales (chatarra/ latas)	Envasado y mantenimiento	0	Sin datos
20 01 01	Papel de oficinas	Oficinas	0	Sin datos
19 08 14	Lodos	Depuración de aguas	Sin datos	Sin datos
15 01 01	Envase de papel cartón	Envasado	60,64	Sin datos
15 01 03	Envases de Madera	Envasado	16,011	Sin datos
15 01 04	Envases metálicos	Envasado	0	Sin datos
15 01 02	Envases de PET	Envasado	7,28	Sin datos

Residuos peligrosos:

Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: nº registro P- 29-4260

Residuos peligrosos declarados por RENDELSUR en el año 2005

Residuos peligrosos generados en la actividad				
Código residuo	Descripción del residuo	Proceso	Cantidad anual (t)	Empresa de destino
13 02 05	Aceite usado	Mantenimiento de máquinas	1,367	Gemasur
14 06 03	Disolvente no halogenado	Mantenimiento de máquinas	0,423	Safety-Kleen
15 01 10	Envases vacíos de plástico	Mantenimiento de máquinas	1,798	Gemasur
	Envases vacíos metálicos	Mantenimiento de máquinas	0,332	Gemasur
16 05 04	Aerosol técnico	Mantenimiento de máquinas	0,046	Gemasur
16 06 03	Pilas botón	Mantenimiento	0,000415	Gemasur
18 01 03	Residuos biosanitarios especiales	Laboratorio y Servicio médico	0,108	Gemasur
13 05 02	Lodos de hidrocarburos	Mantenimiento de máquinas	0,218	Gemasur
15 02 02	Material contaminado	Mantenimiento de máquinas	0,532	Gemasur

Existen zonas de acopio distribuidas por la instalación.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos declarados por RENDELSUR en el año 2005.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos				
Código residuo	Descripción del residuo	Proceso	Cantidad anual (t)	Empresa de destino
08 03 18	Cartuchos de tóner / tinta	Equipos de impresión	0,01	Gemasur
20 01 21	Tubos fluorescentes	Mantenimiento	0,19	Gemasur

PCBs

La instalación declara que el Centro de Transformación instalado no cuenta con PCB/PCT. Se adjunta certificado de la empresa F.C.B. Electricidad, S.L.

Suelos

RENDELSUR está afectada por el Real Decreto 9/2005. Dispone de almacenamiento en depósitos fijos de CO₂ (válvulas de seguridad), N₂ (válvulas de seguridad), fuel oil (cubeto fijo), propano (cubeto fijo), ácido sulfúrico (doble depósito y válvulas de seguridad), detergente cáustico (doble depósito y válvulas de seguridad), lubricante de cadenas (cubeto), salmuera (tanque subterráneo). Suelo de la instalación pavimentado. Se adjunta informe preliminar de la situación de los suelos.

Envases puestos en el mercado

RENDELSUR tiene establecido con ECOEMBES un Sistema Integrado de Gestión para las tres fábricas situadas en el sur de España (La Rinconada, Málaga y Badajoz). RENDELSUR pone en el mercado envases de Cartón, metal (acero y aluminio), plásticos, vidrio.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. solicitará la renovación con una antelación mínima de **DIEZ MESES** antes del vencimiento del plazo de la misma.
- SEGUNDO.- Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

- TERCERO.- REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga (en adelante DPCMA de Málaga) una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA de Málaga serán las especificadas en el anexo V ("Plan de Vigilancia y Control) de esta resolución.

Tasas de control de vertido

- CUARTO.- Conforme al punto 4 del artículo 20 del Reglamento del Servicio del Saneamiento de EMASA, todo vertido de agua industrial deberá calcular el recargo "R" (recargo de contaminación), que pueda corresponderle, según lo previsto en las Tarifas de Saneamiento y Depuración en vigor, aplicable al caudal efectivo de agua residual vertida a la Red de Saneamiento.

Otras autorizaciones

- QUINTO.- El otorgamiento de esta autorización no exime a REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Plan de Control

- SEXTO.- REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. deberá documentar y ejecutar el Plan de Control que como mínimo contemplará los aspectos especificados en el anexo V de esta resolución.
- SÉPTIMO.- REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. deberá notificar sin demora a la DPCMA de Málaga, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Red de Vigilancia y Control

- OCTAVO.- Para la ejecución del Plan de Control (anexo V de esta resolución), la instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:
- El muestreo isocinético de gases en todos los focos de emisiones canalizadas existentes.
 - El muestreo en todos los puntos de vertido existentes en la instalación.

Plan de Mantenimiento

- NOVENO.- REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido será el especificado en el anexo VI de esta resolución.

Transmisión de la autorización

- DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Modificación de la autorización

- UNDÉCIMO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

Modificación de la instalación

DUODÉCIMO.- REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. deberá comunicar a la DPCMA de Málaga cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando razonadamente si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Obligación de informar en caso de incidentes

DÉCIMOTERCERO.- REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. informará inmediatamente a la DPCMA de Málaga de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Provincial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

DÉCIMOCUARTO.- REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMOQUINTO.- Transcurridos los seis primeros meses de otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de autorización. El contenido de esta inspección (auditoría inicial) se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DÉCIMOSEXTO.- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DÉCIMOSÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

DÉCIMOCTAVO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Delegación Provincial.

Información a suministrar

DÉCIMONOVENO.- REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

VIGÉSIMO.- REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, antes del 31 de marzo, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Cese de actividades

VIGÉSIMOPRIMERO.- REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga como mínimo TRES MESES antes, el cese de la actividad temporal, las razones del cese y, la duración prevista de éste.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- En caso de cierre definitivo de la explotación, REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. deberá presentar, con una antelación de DIEZ MESES a dicho cierre, junto a la comunicación de cese el "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el apartado 10 del anexo III de esta resolución.

Buenas Prácticas Ambientales

VIGÉSIMOTERCERO.- En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo VII de esta autorización.

ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Los límites y las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona, y la que, en su caso, las sustituya: Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación y Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

2. Condiciones relativas a focos de emisiones canalizadas

Se autorizan los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones depuración existentes/proyecto	Coordenadas UTM del foco
Foco asociado a la caldera de vapor nº 1	Grupo B	P1G1	Fuel oil	En proyecto: sistema depuración de humos	--
Foco asociado a la caldera de vapor nº 2	Grupo B	P1G2	Fuel oil	--	--

Los focos de emisiones canalizadas relacionados en la tabla anterior cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Si la DPCMA de Málaga considera necesario el acondicionamiento de determinados focos emisores para la instalación de equipos de medida en continuo, el titular de esta autorización deberá realizar dicho acondicionamiento en el tiempo que determine dicho organismo.

Valores Límites de Emisión (VLE)

Se establecen los siguientes valores límites de emisión para los focos P1G1 y P1G2.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O ₂ referencia	Observaciones
P1G1 P1G2	NO _x	615	mg/Nm ³	3	En base seca
	SO ₂	850	mg/Nm ³		
	Partículas	150	mg/Nm ³		
	CO	80	mg/Nm ³		

Criterios para evaluar emisiones

La medición se realizará, a lo largo de ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo de una duración mínima de una hora cada una.

Se considerará que se superan los valores límites cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- La media aritmética de todas las medidas supera el valor límite correspondiente.
- Que, o bien el 25% supere el valor límite en una cuantía superior al 40 por ciento, o bien más del 25% superen el valor límite en cualquier cuantía. Cuando el número de medidas sea tres, que es lo más usual, esto supone que, o bien una –por redondeo- de las tres medidas supera el valor límite en una cuantía superior al 40%, o bien dos o tres medidas superan el valor límite en cualquier cuantía.

En cualquier caso, los resultados deberán considerar la incertidumbre asociada.

3. Condiciones relativas a focos de emisiones no canalizadas

La presente autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

- Trasiego de materias primas y productos.
- Operaciones de carbonatación.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Torres de refrigeración.

3.1. *Trasiego de materias primas y productos*

Las zonas de trasiego deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera.

3.2. *Torres de refrigeración*

La instalación deberá controlar los siguientes parámetros de funcionamiento de las torres de refrigeración: caudal circulante y consumido, concentración de sólidos y composición del agua de refrigeración.

La instalación deberá cumplir lo especificado en el Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen las medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de riesgo en la transmisión de legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía. En particular, la instalación deberá notificar al Ayuntamiento de Málaga, el número y características técnicas de las torres de refrigeración y condensación con las que cuenta mediante modelo de impreso que se recoge en el anexo del citado Decreto.

4. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.

Focos emisores

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

- Acceso/salida y tránsito de vehículos en el recinto.
- Torres de refrigeración y silos.
- Descarga de gas y carga en silos.
- Transporte y descarga de material.

Todos los focos de emisión sonora existentes en la instalación quedarán incluidos en el Plan de Mantenimiento, al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

Valores Límites de Emisión (VLE)

Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (dBA)	
		NOCTURNO (23-7 h)	DIURNO(7-23 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Las medidas de control de las emisiones acústicas deberán ser realizadas por una ECCMA.

5. Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a realizar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas conforme a la Instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético".
- Zonas de trasiego de materias primas y productos pavimentadas y en buen estado de conservación conforme al punto 3.1.

Protección y control de las aguas

6. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Saneamiento de Málaga.

La autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describe a continuación:

Código del punto de vertido	Naturaleza	Origen	Destino
Punto de vertido nº1	Aguas residuales de proceso, sanitarias y pluviales	Operaciones de lavado de envases, limpieza de instalaciones, mermas de productos y aseos de las instalaciones	Red de saneamiento municipal de Málaga

Es responsabilidad del titular de la AAI conservar y mantener en perfecto estado las instalaciones interiores de saneamiento propios de la instalación y las canalizaciones que todavía no formen parte de la red de saneamiento.

El titular de la AAI deberá facilitar el acceso a las instalaciones al personal de EMASA y de la CMA debidamente acreditado, para poder efectuar las inspecciones y comprobaciones necesarias.

El titular de la AAI deberá informar a la DPCMA de Málaga y a EMASA de las alteraciones sustanciales en la composición o en la cantidad de sus vertidos, así como dar inmediata cuenta de todas las anomalías que se observen en el funcionamiento de la red o que puedan suponer daños en la misma.

Quedan prohibidos los vertidos al Sistema de Saneamiento de todos los compuestos y materias que se enumeran a continuación, en las condiciones que se indica en el anexo I del Reglamento del Servicio de Saneamiento de Málaga:

- Mezclas explosivas.
- Residuos sólidos o viscosos.
- Materias colorantes.
- Residuos corrosivos.
- Residuos peligrosos.
- Residuos que produzcan gases nocivos.

Queda prohibido, en todo caso mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

El vertido estará formado exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento de neutralización y decantación indicado en el proyecto de solicitud.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones de este condicionado, EMASA o la CMA podrán exigir que el titular de la autorización proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración.

Las aguas pluviales se recogerán de forma que no se mezclen con residuos o con otras sustancias peligrosas que puedan contaminarlas antes de su vertido a la red de alcantarillado municipal.

Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado.

Los fangos generados serán retirados por empresa gestora al efecto de ser tratados según lo indicado en la normativa concreta de gestión y tratamiento de lodos de depuradora. En este caso, la retirada se realizará de forma periódica por gestor autorizado.

Se tomarán las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas, instalaciones, estaciones de depuración o bien de la propia red de saneamiento.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, la instalación deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a EMASA y al Ayuntamiento de Málaga con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido, que permita tener constancia de la misma.

La instalación deberá remitir a EMASA y al Ayuntamiento de Málaga en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del incidente, en el que deberán figurar los siguientes datos identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso a EMASA y a la Administración. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

Se deberá llevar un libro registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos y el funcionamiento de la estación depuradora.

Puntos de muestreo

La instalación dispondrá, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta normalizada de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño que indique EMASA, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse. En dicho punto deberán cumplirse los valores límites establecidos.

El titular de la AAI prestará al personal de EMASA y de la CMA su colaboración para las inspecciones de registros, y le facilitará los medios materiales y humanos adecuados para el levantamiento de las tapas y su reposición que realizará personalmente durante la inspección.

La instalación deberá conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia e inspección de la calidad de sus efluentes.

Valores límite del vertido

Se establecen los siguientes valores límite al vertido que deberán cumplir en todo momento:

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
A) FÍSICOS		
Ph	uds de pH	6 - 10
Conductividad	µS/cm a 20 °C	5.000
Sales solubles	µS/cm a 20 °C	9.000
Sólidos suspendidos (MES)	mg/l	500
Temperatura	°C	40
Color inapreciable en dilución		1/40
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	200
Aluminio	mg/l Al	30
Arsénico	mg/l As	1
Antimonio	mg/l Sb	1
Bario	mg/l Ba	20
Boro	mg/l B	4
Cadmio	mg/l Cd	1
Cianuros libres	mg/l CN ⁻	1
Cianuros totales	mg/l CN ⁻	5
Cinc	mg/l Zn	10
Cloruros	mg/l Cl ⁻	2.500
Cobre total	mg/l Cu	4
Cromo hexavalente	mg/l Cr	1
Cromo total	mg/l Cr	5
DBO5	mg/l O ₂	500
DQO	mg/l O ₂	1.500
Detergentes aniónicos o catiónicos	mg/l	10
Toxicidad	equitox/m ³	50
Estaño	mg/l Sn	10
Fenoles totales	mg/l fenol	3
Fluoruros	mg/l F ⁻	10
Fósforo total	mg/l P	50
Hierro	mg/l Fe	20
Manganeso	mg/l Mn	5
Mercurio	mg/l Hg	0,1
Molibdeno	mg/l Mo	1
Níquel	mg/l Ni	5
Nitratos	mg/l NO ₃ ⁻	100
Nitrógeno amoniacal	mg/l N-NH ₄	60
Nitrógeno total	mg/l N	100
Plomo	mg/l Pb	1
Selenio	mg/l Se	0,5
Sulfatos	mg/l SO ₄ ⁼	1.500
Sulfitos	mg/l SO ₃ ⁼	20
Sulfuros libres	mg/l S ⁼	0,5
Sulfuros totales	mg/l S ⁼	2

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
Titanio	mg/l Ti	10
T.O.C.	mg/l C	450
A.O.X.	mg/l	2
Cr+Ni+Zn	mg/l	12
Pesticidas	mg/l	0,1

El titular de la autorización deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los valores límites establecidos en esta autorización para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Vigilancia y Control del Anexo V.

Los límites se aplicarán en las arquetas establecidas en el Condicionado Técnico.

Basándose en los resultados de las Caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Autoridad Competente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

7. Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Sistema de recogida de pluviales.
- Arqueta de homogeneización accesible.

Residuos

8. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Orden de 12 de julio de 2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

8.1. Condiciones relativas a la producción de los residuos

El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos no peligrosos.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen en la continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

Producción de residuos no peligrosos

Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos no peligrosos:

Residuos no peligrosos generados en la actividad		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
20 03 01	Basura doméstica	Actividades domésticas
20 01 02	Vidrio	Envasado
20 01 39	Plásticos (PET)	Envasado
20 01 40	Metales (chatarra y latas)	Envasado y mantenimiento
20 01 01	Papel de oficinas	Oficinas
19 08 14	Lodos de depuración	Depuración de aguas
15 01 01	Envase de papel cartón	Envasado
15 01 03	Envases de Madera	Envasado
15 01 04	Envases metálicos	Envasado
15 01 02	Envases de PET	Envasado

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

En la gestión de los residuos no peligrosos, se deberá cumplir el principio de jerarquía de la Ley 10/98, atendiendo en primer lugar a su reutilización, reciclado, valorización y eliminación en último término.

Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas o albaranes de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

En las diferentes zonas de generación de residuos no peligrosos se instalarán contenedores específicos para cada tipo de residuo a fin de favorecer la segregación en origen.

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos no peligrosos con destino a valorización será de dos (2) años. A tal efecto, se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado. Los residuos no peligrosos que tengan como destino la eliminación podrán permanecer almacenados en la instalación por un tiempo inferior a un (1) año.

La gestión de los residuos no peligrosos será la siguiente:

- El vidrio, los plásticos, metales, papel de oficinas, envases de papel cartón, madera, metálicos o de PET serán entregados a recicladores autorizados.

- ❑ La mezcla de residuos municipales se deberán poner a disposición de la empresa municipal de recogida de basuras. En este caso el titular de la autorización deberá, en la medida de lo posible, segregar las distintas fracciones aprovechables, tales como los envases ligeros, el papel-cartón y el vidrio, con la instalación de contenedores de recogida selectiva.
- ❑ Los lodos del proceso de depuración deberán entregarse a gestor autorizado para su compostaje y posterior utilización como fertilizante.

Los residuos no peligrosos que se generen de forma esporádica como los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes, fugas, derrames, etc., serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos no peligrosos.

Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
13 02 05*	Aceite usado	Mantenimiento de máquinas
14 06 03*	Disolvente no halogenado	Mantenimiento de máquinas
15 01 10*	Envases vacíos de plástico y metálicos	Mantenimiento de máquinas
	Envases vacíos metálicos	Mantenimiento de máquinas
16 05 04*	Aerosol técnico	Mantenimiento de máquinas
16 06 03*	Pilas botón	Mantenimiento
18 01 03*	Residuos biosanitarios especiales	Laboratorio y Servicio médico
13 05 02*	Lodos de hidrocarburos	Mantenimiento de máquinas
15 02 02*	Material contaminado	Mantenimiento de máquinas
10 0114*	Cenizas y escorias de caldera	Calderas

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como, por ejemplo los resultantes de la modificación y el desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...), serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.

El titular de la AAI gestionará los residuos externamente a través de gestores autorizados (o en el caso de los aceites usados mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado), debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:

- El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA de Málaga en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- El titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y de control y seguimiento de los residuos peligrosos que gestiona externamente, los cuales se deberán conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

- El titular de la autorización antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento y eliminación, tendrá que contar como requisito imprescindible, con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor. El productor deberá cursar la solicitud de aceptación. El documento de aceptación deberá conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- La instalación deberá remitir, al menos con diez días de antelación a la fecha del envío de los residuos a gestor autorizado, una notificación de traslado a la DPCMA de Málaga.
- Cada partida de residuo peligroso (distinta de los aceites usados) inferior a 2.000 kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Para partidas de más de 5.000 litros de aceite usado se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento tipo B, según el anexo II del R.D. 679/2006, de 2 de junio por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. Deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. Los justificantes de entrega deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

8.2. Almacenamiento

El titular de la autorización deberá mantener segregados de forma adecuada los residuos peligrosos generados, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión. A tal efecto en las zonas de generación de residuos peligrosos se instalarán depósitos de almacenamiento específicos para cada tipo de residuos. Estos depósitos cumplirán las condiciones de almacenamiento, envasado y etiquetado especificadas en la siguiente condición.

Existirá una zona específica para el almacenamiento de los residuos previamente a su gestión que cumplirá las características que se especifican a continuación:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos (siempre que sean compatibles entre sí) podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-ensasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado como residuo peligroso.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión como residuo peligroso.
- Anexa a cada zona de almacenamiento con residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.

- Todas las zonas de almacenamiento de residuos que contengan residuos con el pictograma de inflamable, muy inflamable, explosivo o comburente deberán estar incluidas dentro del sistema de protección de incendios de la instalación.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la DPCMA de Málaga. En ningún caso el almacenamiento excederá de un (1) año.

8.3. Envasado y etiquetado

En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

8.4. Registro

El titular de la autorización ambiental integrada está obligado a llevar un libro registro para los aceites usados y otro para el resto de residuos peligrosos en cada uno de los cuales deberá constar, como mínimo los siguientes datos:

- Origen de los residuos.
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos.
- Fecha de cesión de los mismos.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.

- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ".
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la correspondiente inscripción como productor de residuos peligrosos y proceder a su inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos a la DPCMA de Málaga.

8.5. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Se autoriza a la instalación a generar los siguientes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
08 03 18	Cartuchos de tóner / tinta	Equipos de impresión
20 01 21	Tubos fluorescentes	Mantenimiento

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado conforme a lo especificado en el Real Decreto 208/2005.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio de almacenamiento. En todo momento se estará a lo dispuesto en el principio de jerarquía de la ley 10/98, entregándose los residuos preferentemente a gestores que reciclen, valoricen o en última instancia eliminen los residuos.

8.6. Envases y residuos de envases

Con respecto a los envases puestos en el mercado, la instalación se acogerá a uno de los siguientes sistemas:

- Sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR).
- Sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.
- Para los envases industriales y comerciales (envases secundarios o terciarios) se podrá acoger a la disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril. En este caso tendrá que notificar esta circunstancia a la DPCMA de Málaga.

Si se opta por un SDDR, la instalación deberá aceptar la devolución de los residuos de envases puestos en el mercado y devolver la cantidad que haya podido cobrar en concepto de fianza por cada envase objeto de transacción. A tal efecto, en cada transacción económica, se deberá reflejar la cantidad que se cobra por el envase y la posibilidad de devolver dicha cantidad en el momento de la devolución del envase.

Si se opta por un SIG, cada envase que se pone en el mercado deberá llevar el símbolo del sistema integrado de gestión al que está acogido.

Si se opta por acogerse a la disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la instalación deberá reflejar en el documento de compra-venta que es el poseedor final del envase el responsable de su correcta gestión.

9. Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.
- Contenedores específicos en las zonas de generación de residuos no peligrosos para favorecer la segregación.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Protección del suelo

10. Condiciones relativas a la protección del suelo

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

La actividad que realiza REFRESCOS ENVASADOS DEL SUR, S.A. es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Málaga, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Adicionalmente, la actividad desarrollada en la instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo y de las aguas subterráneas:

- Pavimentado de las áreas de proceso, almacenamiento de productos químicos y operaciones de mantenimiento y limpieza.

- Los posibles fluidos derramados se recircularán a las soluciones de proceso, si pueden reutilizarse, en caso contrario se gestionarán como residuos en las condiciones que se indican en esta Resolución.
- En cualquier caso, se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
- Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones del subsuelo.

10.1. Adecuación de las instalaciones de almacenamiento

Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.

Las áreas de carga y descarga de sustancias peligrosas y/o combustibles estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.

10.2. Balsas de efluentes líquidos

En la instalación se encuentran las siguientes balsas de recogida de efluentes líquidos existentes en la instalación, y de decantación:

Identificación	Efluentes acumulados	Capacidad (m³)
Balsa 1	Efluentes de la planta	250 m³

Si la balsa tiene una capacidad superior a 1.000 m³ o no se encuentra impermeabilizada, estará sujeta al Decreto 281/2002, de 12 de noviembre por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos y lodos y su modificación por Decreto 167/2005, de 12 de julio.

Consumo de recursos

11. Control y registro de recursos

El titular de la autorización está obligado a llevar un control y registros de los consumos de agua, de energía y de materias primas.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

12. Clausura y desmantelamiento de la instalación

Con una antelación de **diez meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, REFRESCOS ENVASADO DEL SUR, S.A., deberá presentar un **Proyecto de clausura y desmantelamiento**, suscrito por técnico competente, ante la DPCMA de Málaga para su aprobación.

En todo momento, durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el **Proyecto de clausura y desmantelamiento** se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- ❑ Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- ❑ Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- ❑ Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- ❑ Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- ❑ Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- ❑ Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- ❑ Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

13. Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de fugas, fallos de funcionamiento, accidentes u otras situaciones excepcionales que produzcan daños o amenazas inminente de daños a la salud de las personas y al medio ambiente, originados por emisiones atmosféricas, vertidos incontrolados o generación de residuos, el titular queda obligado a notificar inmediatamente a la DPCMA de Málaga, en orden de evaluar la posible afección ambiental.

El titular está obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños o amenazas que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

El titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

14. Fugas, fallos de funcionamiento

El titular informará a la DPCMA de Málaga las paradas prolongadas de la instalación (superiores de tres meses), estén previstas o no.

Durante las operaciones de parada y puesta en marcha de la instalación, se deberá evitar o, en caso de no ser técnicamente posible, minimizar los efectos e impactos ambientales asociados a periodos transitorios de funcionamiento.

**ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La DPCMA de Málaga procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	✓		✓	

Atmósfera

FOCO P1G1 (caldera de vapor nº 1)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M_{atm-em} tipo 2	✓		✓	

FOCO P1G2 (caldera de vapor nº 2)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M_{atm-em} tipo 2	✓		✓	

Nota: en caso de que haya un cambio de combustible a gas natural, propano o gasoil se realizará un muestreo codificado como M_{atm-em} tipo 1.

Aguas

Vertido aguas residuales (fecales, lavados de equipos y envases, calderas y limpieza general)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medidas del parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _(aguas) tipo 1	✓		✓	

El titular de la instalación en el transcurso de los seis (6) meses desde la puesta en marcha de la actividad, deberá informar por escrito a la DPCMA de Málaga la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada a la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA de Málaga.

2. PLAN DE CONTROL

El titular de la autorización ambiental integrada está obligado a ejecutar el Plan de Control que se especifica a continuación.

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control se utilizarán métodos normalizados, por las normas de referencia UNE-EN, EPA, Standard Methods, ASTM o de cualquier organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la DPCMA de Málaga, quién deberá aprobar formalmente su utilización.

Los muestreos y mediciones para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en la presente Resolución, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquellas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

2.1. Dentro de los seis meses desde la entrada en vigor de esta autorización: certificación técnica

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Málaga una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto presentado, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. La certificación deberá estar visada además, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización.

La certificación técnica deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Apartado anexo III	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico o técnico/ECCMA)
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	2	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zonas de trasiego de materias primas y productos pavimentadas	3.1	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Sistema de recogida de pluviales	6	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Arqueta de toma muestras accesible	6	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zona para el almacenamiento de residuos no peligrosos	8.1	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Contenedores específicos en las zonas de generación de residuos no peligrosos para favorecer la segregación	8.1	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente
Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos	8.2	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zona para el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	8.5	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Pavimentado de las áreas de proceso y almacenamiento	10	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente
Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames en las áreas de carga y descarga de combustibles y sustancias peligrosas	10.1	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente

El titular de la instalación deberá informar convenientemente a la DPCMA de Málaga la fecha en que la ampliación de la instalación comienza su funcionamiento.

2.2. PLAN DE CONTROL INTERNO

Podrá ser realizado por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Aguas

Se acometerán los siguientes autocontroles en el punto de vertido a la red de saneamiento:

Punto de vertido	Frecuencia	Parámetros	Tipo de muestreo
Punto de vertido nº 1	Diaria	pH, Conductividad, Caudal	Puntual
	Dos veces / semana	DQO	Puntual

El titular de la AAI deberá elaborar y ejecutar un plan de autocontrol que estará a disposición de la CMA, de EMASA o de la Autoridad competente que lo solicite. En dicho plan constará: periodicidad de los autocontroles, puntos de muestreo, fecha en la que se realizan las tomas y determinaciones analíticas con los resultados obtenidos.

Las determinaciones y los resultados de los análisis de los autocontroles estarán siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

El titular de la instalación deberá seguir las actuaciones establecidas en el **Plan de Mantenimiento** especificado en el Anexo V de esta autorización relativa a elementos de control y depuración de vertidos.

Residuos

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

2.3. PLAN DE CONTROL EXTERNO

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

Atmósfera

El alcance del control externo para las emisiones a la atmósfera se muestra a continuación, observando que los resultados obtenidos en todos los casos serán expresados en las unidades que se señalan y los resultados de las mediciones se corresponderán con sus equivalentes para los valores de referencia que se indican.

Foco	Frecuencia	Parámetros	Nº de muestreos	Duración del muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ referencia
P1G1	Cada 3 años	Caudal, Partículas, NO _x , SO _x , CO	3	1 hora	mg/Nm ³	3%
P1G2						

Nota: En caso de que se utilice como combustible gas natural, propano o gasóleo C, no será necesaria la medición del parámetro partículas.

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta autorización.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los focos deberán encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.
- Si se realizaran más de tres muestreos, podrá reducirse el tiempo entre los mismos, aunque la duración mínima total entre el inicio del primero y el final del último no será inferior a nueve horas.

El titular de la AAI está obligado a llevar un libro registro foliado y sellado por la DPCMA de Málaga para cada uno de los focos de emisión a la atmósfera. Los libros deberán estar cumplimentados con los resultados de las actuaciones de control realizadas conforme a lo estipulado en esta Resolución.

□ **Ruidos**

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad trienal, de forma que permita asegurar que se cumplen los objetivos de calidad acústica y los valores límite de emisión del área en cuestión, establecidos reglamentariamente en el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido y el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003). Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

□ **Aguas**

Se acometerán los siguientes controles externos en el punto de vertido a la red de saneamiento:

Punto de vertido	Frecuencia	Parámetros	Tipo de muestreo
Punto de vertido nº 1	Anual	Caudal, pH, Conductividad, Sales solubles, Sólidos en Suspensión, Temperatura, Color, Aceites y grasas, DQO, DBO ₅ , Zn total, As total, Sb total, Pb total, Cd total, Ni total, Cu total, Cr (VI), Cr total, Boro, Aluminio, Selenio, Hierro, Mercurio, Manganeso, Estaño, Molibdeno, Bario, Titanio, Fenoles totales, Fluoruros, Sulfuros totales, Sulfuros libres, Sulfatos, Sulfitos, Cloruros, Nitratos, N amoniacal, N total, P total, Cianuros libres y totales, Detergentes aniónico o catiónicos, Toxicidad, COT, AOX, Pesticidas	Puntual

□ **Suelos**

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad ambiental del suelo, y por ende de las aguas subterráneas donde se ubica la instalación.

Además, la ECCMA comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.4. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El informe asociado al certificado del técnico competente exigido en el apartado 2.1 de este anexo será entregado a la DPCMA de Málaga en el formato papel acompañado de DVD que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

A partir de este informe, todas las demás actividades de control serán informadas a la DPCMA de Málaga en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier **superación de los parámetros limitados** en la presente autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a la DPCMA de Málaga en un **plazo no superior a 24 horas**. Así mismo, se deberán comunicar las medidas correctoras adoptadas, y posteriormente los resultados de la implantación de las mismas.

El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Málaga, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información referente al año anterior:

<p align="center">Información con periodicidad anual (antes del 1 de marzo de cada año)</p> <p align="center">❖ Remitir a la DPCMA de Málaga la siguiente información referente al año anterior</p>	
<p align="center">Registro E-PRTR</p>	<p><input type="checkbox"/> El titular estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integrada y su modificación realizada mediante el RD 812/2007, de 22 de junio.</p>
<p align="center">Residuos peligrosos</p>	<p><input type="checkbox"/> Declaración Anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, indicando su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.</p>
<p align="center">Residuos no peligrosos</p>	<p><input type="checkbox"/> Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código de residuo, descripción, cantidad y destino.</p>
<p align="center">Generación de residuos de envases</p>	<p><input type="checkbox"/> Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de que la instalación se acoja a un Sistema Integrado de Gestión, la Declaración Anual deberá ser remitida a dicho Sistema antes del 28 de febrero de cada año.</p>
<p align="center">Vertidos</p>	<p><input type="checkbox"/> Declaración Anual de Vertidos a la DPCMA de Málaga</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Características del vertido ▪ Volumen anual de vertido ▪ Caudal medio mensual ▪ Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación. ▪ Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados. ▪ Incidencias relevantes acaecidas en el año.

Plan de Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Plan de Mantenimiento en caso que sea modificado <input type="checkbox"/> Informe por el que se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento, así como el registro de las actuaciones realizadas.
-----------------------	--

El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Málaga, con la periodicidad indicada, la siguiente información referente al año anterior:

Información con periodicidad inferior a la anual ❖ Remitir a la DPCMA de Málaga la siguiente información		
Residuos peligrosos	Cada 4 años	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Estudio de minimización de residuos peligrosos (de conformidad al RD 952/1997, y se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente)
Envases y residuos de envases	Cada 3 años	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases (conforme a lo especificado en el anexo del RD 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases).

ANEXO V PLAN DE MANTENIMIENTO

El titular de la autorización deberá presentar el **Plan de Mantenimiento** para la fase de explotación, que deberá presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, para que la DPCMA de Málaga proceda a su aprobación.

El Plan de Mantenimiento deberá incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Equipos de depuración de emisiones gaseosas
- Equipos de tratamiento y control de vertidos (ej. Balsas de acumulación de efluentes, fosas sépticas, etc.).
- Programa de limpieza periódica de las instalaciones
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Acciones correctoras y plazos de ejecución
- Registro a disposición de la DPCMA de Málaga

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la DPCMA de Málaga.

ANEXO VI ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto ha sido sometido por la DPCMA de Málaga a trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 149 de 1 de agosto de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.

Asimismo, se cumplimentó el trámite de exposición pública, permaneciendo dicho anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Málaga por el plazo reglamentario (18/07/07-09/08/07). El Ayuntamiento de Málaga no ha notificado ninguna alegación.

Con fecha 26/02/08 se abrió trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose con fecha de registro de recepción de 18/03/08, las siguientes dos alegaciones por el titular:

- 1) La frecuencia de control del parámetro de DQO, de dos veces por semana, en el punto de vertido final de las aguas residuales de la planta a la red de saneamiento municipal, en lugar de control diario.
- 2) Se han incluido los valores límite de vertido de la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Málaga, considerando también los parámetros gaseosos, que para esta actividad no son de aplicación.

Dichas alegaciones han sido estimadas por la DPCMA de Málaga, quedando recogidas en la presente resolución las correspondientes modificaciones.

